

# **Análisis del impacto de la Responsabilidad de Proteger (R2P) en la relación soberanía versus protección de los derechos humanos. Casos Venezuela y Nicaragua**

---

Andrés Jáuregui\*

---

\* Segundo Secretario del Servicio Exterior ecuatoriano.

## Introducción

Para abordar conceptualmente los objetos de este ensayo es necesario indicar que el análisis del sistema internacional será realizado tal como está configurado por los países en la actualidad: el orden internacional regulado por las prácticas de intercambio entre unidades políticas constituidas en Estados-nación, reconocidos entre ellos como independientes, que surgieron -en términos generales- desde el año 1648, tras la Paz de Westfalia; y, particularmente, como fue configurado tras el final de la Segunda Guerra Mundial. (Baylis, Smith and Owens, 2017) Además, en este documento se comparte la visión de G. John Ikenberry, cuyo argumento es que el orden internacional actual se basa en el sistema capitalista democrático liberal influenciado por los Estados Unidos desde el final de la Segunda Guerra Mundial (Ikenberry, 2008; Ikenberry, 2014). Por lo tanto, el orden mundial será considerado como uno en que la soberanía y el principio de no intervención son los principales objetos por proteger, y cuyo principal organismo internacional es la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La hipótesis central es que los mecanismos de protección de los derechos humanos, tanto a nivel de la ONU como de la OEA, no pueden aplicar la doctrina del R2P en el orden global actual, por lo que es necesario crear nuevos mecanismos, de acuerdo con un concepto más avanzado de soberanía. Incluso, se plantea la necesidad de diseñar herramientas para una mejor

aplicación de los principios democráticos en los países del hemisferio occidental.

Este ensayo utiliza los casos de las crisis políticas en Venezuela y Nicaragua como ejemplos de la relación existente entre la protección de los derechos humanos y la soberanía nacional. Las crisis venezolana y nicaragüense revivieron el debate sobre la primacía de la soberanía frente a la defensa de los derechos humanos, particularmente, cuando hay graves actos de violación de un Estado sobre su población.

Conforme este planteamiento, es posible continuar la discusión, como lo hizo en su momento Kofi Annan, cuando era Secretario General de las Naciones Unidas:

Just as we have learned that the world cannot stand aside when gross and systematic violations of human rights are taking place, we have also learned that, if it is to enjoy the support of the world's peoples, intervention must be based on legitimate and universal principles. We need to adapt our international system better to a world with new actors, new responsibilities and new possibilities for peace and progress. (Annan, 1999, p. 81).

Este ensayo analiza los fundamentos filosóficos que dieron origen a la Responsabilidad de Proteger antes de evaluar su impacto en la relación entre soberanía y derechos humanos. La evaluación se lleva a cabo desde el marco de la ONU y la OEA; posteriormente, se considera la posibilidad de reconfigurar la

noción de soberanía para que su concepto no se constituya en un obstáculo a la defensa de los derechos humanos. Como conclusión, existe la necesidad urgente de desarrollar la idea de una nueva configuración de soberanía y crear los mecanismos para su aplicación práctica.

### **Origen y bases filosóficas para el surgimiento de R2P, y su relación con la soberanía**

Kumar (2011) realiza un instructivo recuento de los antecedentes de la Responsabilidad de proteger antes de la creación de la Comisión Internacional de Intervención y Soberanía del Estado (ICISS) por parte del gobierno canadiense. Los primeros intentos de defender a los civiles más allá de la soberanía de los países ocurrieron en la Liga de las Naciones, aunque sin resultados significativos. Después de la Segunda Guerra Mundial existieron avances importantes en esta materia. La Convención de las Naciones Unidas sobre Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio de 1948 es el primer instrumento multilateral que refiere a la responsabilidad de la comunidad internacional por crímenes de lesa humanidad cometidos dentro de los límites de un Estado soberano. Posteriormente, los Convenios de Ginebra de 1949, en su artículo común número 3, permiten la

consideración de conflictos armados no internacionales y la responsabilidad de las partes con personas no involucradas en una batalla. (ICRC, 1949)

Como lo indica Kumar (2011, p. 966), la adopción del artículo común número 3 en los Convenios de Ginebra de 1949<sup>1</sup> constituyó un avance revolucionario, al considerar los conflictos armados internos de los países, siendo esta la primera superación de la concepción tradicional de soberanía nacional. Esta fue la primera ocasión en la historia en que un evento aparentemente local pasó a ser objeto de un acuerdo internacional.

***Al abordar la fuente de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger, es importante considerar su característica principal, que es el respeto y el fortalecimiento de la soberanía nacional para que los gobiernos no violen los derechos de los ciudadanos. (Barqueiro, Seaman and Towey, 2016).***

Al abordar la fuente de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger, es importante considerar su característica principal, que es el respeto y el fortalecimiento de la soberanía nacional para que los gobiernos no violen los derechos de los ciudadanos. (Barqueiro, Seaman and Towey, 2016). Kofi Annan desempeñó un papel esencial en el desarrollo de esta característica de R2P, ya que cuando era Secretario General

<sup>1</sup> El Convenio I de Ginebra protege, durante la guerra, a los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; el Convenio II protege, durante la guerra, a los heridos, los enfermos y los naufragos de las fuerzas armadas en el mar; el Convenio III de Ginebra se aplica a los prisioneros de guerra; y, el Convenio IV protege a las personas civiles, incluso en los territorios ocupados.

de la ONU se refirió a su esencia: “By helping states to meet their core protection responsibilities, the responsibility to protect seeks to strengthen sovereignty, not weaken it. It seeks to help states to succeed, not just to react when they fail” (UN Secretary-General Report, 2009).

Es tan evidente la necesidad de la responsabilidad de proteger que fue adoptada por unanimidad en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2005, en los artículos 138 y 139:

138. Cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a sus poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes de lesa humanidad. (...) 139. La comunidad internacional, a través de las Naciones Unidas, también tiene la responsabilidad de utilizar medios diplomáticos, humanitarios y pacíficos apropiados, siguiendo los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra y la limpieza étnica. y crímenes contra la humanidad. (UN General Assembly, 2005)

El Secretario General en su informe de 2009, Implementando la responsabilidad de proteger, se refirió a un enfoque restringido pero profundo: “Una aplicación restringida a cuatro delitos, pero un enfoque profundo de respuesta, empleando la amplia gama de instrumentos de prevención y protección disponibles para los Estados miembros, sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y subregionales y sociedad civil.” (UN Secretary-General Report, 2009).

En la conferencia “La responsabilidad de proteger en las Américas” (OAS, 2019) (con expertos como Jennifer Welsh y Simon Adams) se mencionó la existencia de un error recurrente que confunde a la Responsabilidad de Proteger con la intervención humanitaria; sin embargo, esto queda claro después de revisar sus tres pilares: El primero se refiere a la responsabilidad de cada Estado de defender a su población contra los crímenes atroces (genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad). El segundo se relaciona con el deber más amplio de la comunidad internacional de ayudar a los países a cumplir con esa responsabilidad; y, el tercero se activa cuando un Estado no protege a sus ciudadanos, ante lo cual la comunidad internacional debe estar preparada para tomar las medidas colectivas apropiadas, de manera oportuna y decisiva de acuerdo con la Carta de la ONU. (Bellamy, 2010).

Además, en el informe de 2012 sobre R2P, el Secretario General se refirió a los tres componentes del régimen de protección: “Without all three, the concept would be incomplete. All three pillars must be implemented in a manner fully consistent with the purposes, principles, and provisions of the Charter.” (UN Secretary-General Report, 2012).

Asimismo, según el informe del Centro Global para la Responsabilidad de Proteger, existen tres diferencias fundamentales entre R2P y la intervención humanitaria:

First, the remit of humanitarian intervention, which aims at preventing large scale suffering, is far broader than that of R2P, which focuses upon the prevention of the four mass atrocity crimes

(genocide, war crimes, crimes against humanity and ethnic cleansing). Second, humanitarian intervention automatically focuses upon the use of military force, by a state or a group of states, against another state without its consent. As such, it overlooks the broad range of preventive, negotiated, and other non-coercive measures that are central to R2P. Third, to the extent that the doctrine of humanitarian intervention is predicated based on the “right to intervene,” it assumes that it can proceed without the need to secure appropriate authorization under international law. (Adams, 2012, p. 11).

En consecuencia, por un lado, está la doctrina del R2P y por otro, la intervención humanitaria. El mundo necesita una etapa intermedia de defensa de los derechos humanos, que es la base de la propuesta de este ensayo y coincide con la esencia de las afirmaciones de los teóricos cosmopolitas. Parece que la aplicación del R2P pasa directamente de las medidas diplomáticas a la intervención humanitaria sin ningún mecanismo intermedio para tratar de resolver las crisis políticas.

Desde esta perspectiva, después de analizar el origen de la doctrina de R2P, así como la situación actual de los conflictos (lo que hace esencial su aplicación), la consideración se llevará a cabo a nivel macro; es decir, desde la ONU. La siguiente parte trata precisamente sobre la imposibilidad de aplicar los principios de la Responsabilidad de Proteger cuando se actúa desde la Organización.

## No aplicación a nivel de las Naciones Unidas

Según la hipótesis central, la doctrina de la Responsabilidad de Proteger no se puede aplicar en el marco de la ONU, a pesar de que ese marco fue fundamental para la fundación de esta doctrina. Adams (2012) señala la falta de intervención de la ONU en varias crisis políticas nacionales, ya que no ha habido un acuerdo para su aplicación desde la intervención en Libia, proceso que fue considerado como “secuestrado” por los proponentes de un cambio de régimen. En consecuencia, no ha habido la conformidad necesaria para una respuesta en casos tan graves como la guerra civil en Siria; o, con ejemplos más cercanos en las crisis políticas en Venezuela y Nicaragua, donde a pesar de las constantes violaciones de los derechos humanos y más de 4.8 millones de refugiados en el caso venezolano (UNHCR, 2019; R4V, 2020), la ONU no ha podido enfrentar de manera más decisiva estas crisis políticas.

***En teoría, los principios de R2P serían una solución para las crisis, ya que busca un impacto positivo de las Naciones Unidas en la soberanía, pero el problema principal es que la Organización aún no puede aplicar acciones más contundentes, aparte del enfoque diplomático, que hasta ahora ha resultado infructuoso.***

En teoría, los principios de R2P serían una solución para las crisis, ya que busca un impacto positivo de las Naciones

Unidas en la soberanía, pero el problema principal es que la Organización aún no puede aplicar acciones más contundentes, aparte del enfoque diplomático, que hasta ahora ha resultado infructuoso. A la par, está el problema de la politización de la Organización. En este sentido, los respaldos y las alianzas pesarán más que las evaluaciones objetivas de las crisis. Principalmente, la Organización tendría que llegar a un acuerdo entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad para tomar medidas más severas basadas en el tercer pilar del R2P.

Como ejemplo, hay una diferencia radical en la implementación de R2P en Libia y Siria. En términos generales, existe una utilización política de sus principios. Por ejemplo, China y Rusia no mencionaron esta doctrina cuando la OTAN intervino en Libia, pero sí manifestaron su preocupación durante los debates sobre Siria. (Morris, 2013) En la crisis democrática venezolana, la soberanía nacional actúa como defensa del régimen de Maduro contra medidas más fuertes por parte de la comunidad internacional. Por no mencionar los vínculos del régimen de Maduro con grupos narcoterroristas, como las resucitadas FARC, o con el ELN, así como la protección internacional del grupo Wagner, relacionado con grupos clandestinos de defensa de milicias rusas en Siria y Ucrania (Reuters, 2019).

El sistema de la ONU no puede responder a esta crisis por, entre otras, dos razones: primera, el Consejo de Seguridad ya ha rechazado una resolución sobre el tema debido a la oposición de Rusia. (UN Security Council, 2019) En segundo lugar, el mundo aún no cuenta con mecanismos para la protección adecuada de los derechos a escala mundial. El único marco integral de derechos humanos

corresponde al sistema de la ONU, y este no funciona adecuadamente con el orden internacional actual (Cofelice, 2018; Weiss and Carayannis, 2017).

Por las razones mencionadas, el problema en Venezuela debe abordarse buscando formas alternativas de ayudar a su gente a alcanzar una solución pacífica. En este sentido, y debido a la imposibilidad de acciones más efectivas en el marco de la ONU, el siguiente enfoque debería ser a nivel de la organización regional. Aunque, como ha sido confirmado por varias crisis políticas como la venezolana y la nicaragüense, aún no se puede hacer efectiva la aplicación de los principios de la Responsabilidad de Proteger a este nivel.

## No aplicación de la doctrina R2P a nivel regional

La hipótesis central es que a nivel de los mecanismos de protección de los derechos humanos a nivel interamericano no se ha conseguido aplicar los principios de R2P. Dentro de esta línea de pensamiento, los académicos establecen algunas razones:

“(1) [R]egional organizations remain politicized, reframing RtoP in divergent ways that dilute the strength of the norm, (2) politicization of the RtoP discourse constrains regional norm localization processes, (3) politicization and reframing of RtoP inhibit regional normative change and limit the potential for timely and decisive responses to protect civilians.” (Barqueiro, Seaman and Towey, 2016, p. 37).

Además, el problema no es solo la politización de la Organización; también falta un mecanismo para defender los derechos humanos antes de que ocurran las violaciones. En cualquier caso, relacionado con la defensa de los derechos humanos en América Latina, el Secretario General de la OEA, Luis Almagro, con el apoyo de la Fundación Stanley, el 21 de marzo de 2019, planteó la posibilidad de aplicar los principios de la Responsabilidad de Proteger en Venezuela. (OAS, 2019) Sin embargo, este enfoque tuvo un error de origen, ya que la Organización regional aún no tiene los mecanismos para implementar el R2P en eventos relacionados con su tercer pilar (ver sección de origen y bases filosóficas).

Además, esta crisis fue llevada al Consejo de Seguridad de la ONU en febrero de 2019, pero la Organización no pudo adoptar el proyecto de resolución ya que, como se mencionó, Rusia se opuso. (UN Security Council, 2019) La capacidad de veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad es el más fuerte obstáculo para frenar las violaciones graves de los derechos humanos en cualquier lugar. Este hecho es una de las razones por las cuales las graves violaciones de los derechos humanos en Venezuela permanecen impunes a pesar de los esfuerzos internacionales para detenerlos.

Otro problema es la defensa vigorosa de algunas naciones, principalmente del Caribe, sobre su soberanía nacional y su preocupación por una posible intervención futura en sus países. Hay algunas ideas fundamentales con respecto a esta postura histórica de los países del Caribe, como se indica en el informe del foro “El papel de los arreglos regionales y subregionales en el fortalecimiento de la responsabilidad de proteger”:

Latin American-Caribbean institutions are the product of a tension between dedication to human rights principles and profound scepticism among some members of an initiative that appears interventionist and/or threatens sacrosanct principles of sovereignty and territorial integrity. (Stanley Foundation, 2011, p.8).

En la práctica, los mecanismos interamericanos para la protección de los derechos humanos no han podido proteger a la población de Venezuela al momento de escribir este ensayo. En esas circunstancias, la región necesita nuevas herramientas que garanticen su efectiva protección. Debe existir la posibilidad de, mediante elecciones libres, justas y transparentes, reemplazar a un gobierno autoritario si esta es la voluntad de la mayoría de la población, como lo es en el caso de Venezuela. (Atlantic Council, 2018; Pew Research Center, 2019).

***La organización regional debe tener herramientas adicionales además de las diplomáticas. El objetivo es que la Organización pueda efectivamente tomar medidas para fortalecer la soberanía de cualquier país para que respete los derechos humanos de su población, de acuerdo con el espíritu original de la doctrina del R2P.***

La organización regional debe tener herramientas adicionales además de las diplomáticas. El objetivo es que la Organización pueda efectivamente tomar

medidas para fortalecer la soberanía de cualquier país para que respete los derechos humanos de su población, de acuerdo con el espíritu original de la doctrina del R2P.

Además, según los teóricos cosmopolitas, un grupo de países podría legitimar un tipo diferente de soberanía desde el extranjero, y la organización regional tiene la autoridad adecuada para hacerlo. Hasta ahora, la comunidad internacional no ha sido capaz de proporcionar una solución para la crisis venezolana, por lo que tiene parte de responsabilidad por su escalada.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos defiende y protege a los pueblos de las Américas después de que un gobierno ha violado sus derechos. Por esta razón, algunos académicos lo consideran como un mecanismo reactivo de protección en lugar de uno proactivo. (Mace, Cooper and Shaw, 2010; Cooper and Legler, 2006).

Frente a estas restricciones, los estudiosos cosmopolitas han presentado varios argumentos con respecto a un nuevo tipo de configuración de soberanía que permite la defensa de los derechos humanos de agentes externos. Por ejemplo, Held (1999, p. 39) manifiesta lo siguiente: “[i]n International Law (...), there has been a gradual shift away from the principle that state sovereignty must be safeguarded irrespective of its consequences for individuals, groups and organizations.” Además, Daniele Archibugi ha teorizado sobre la necesidad de que los países externos evalúen las democracias:

External assessment is also an essential part of cosmopolitan democracy since both embrace the notion that it is not sufficient for the institutions of a political system to declare themselves democratic for them to be such, nor can these

institutions be validated by suffrage only. The effective modes of government and the constitutional norms themselves, even when they result from a democratic procedure, can and must be assessed from the outside, which is beneficial for the very nature of the political dialectic. (Archibugi, 2008, p. 49).

Beetham (2009, pág. 355-356) ha desarrollado un marco de “auditoría democrática” para llevar a cabo tales evaluaciones. Según él, los Estados que fracasan en las evaluaciones de su legitimidad ya no tendrán los mismos derechos soberanos o plenos derechos y podrían ser legítimamente contrarrestados en el ámbito internacional. Al mismo tiempo, como señalan los teóricos cosmopolitas, los gobiernos que son aceptados internacionalmente no siempre tienen legitimidad dentro de sus países, lo cual es un argumento adicional para buscar mecanismos de legitimidad en el ámbito regional.

Una razón adicional para pasar a un nuevo tipo de consideraciones para legitimar a un gobierno de un organismo regional es el hecho de que las organizaciones internacionales deberían ser capaces de intervenir en determinadas circunstancias. En todo caso, son los Estados miembros quienes deben tomar esta decisión; entonces, el problema principal es darle a la organización regional una voz única para influir positivamente en la solución de las crisis democráticas en su área de acción. Hasta ahora, hay entre 18 y 20 votos en apoyo de la protección de los derechos humanos en Venezuela y Nicaragua (ver las tablas 1 y 2). En contraste, ocho países se oponen a cualquier iniciativa contra el presidente venezolano, Nicolás Maduro:

Barbados, Belice, Dominica, Granada, Nicaragua, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Surinam y Trinidad y Tobago. Este apoyo puede explicarse por la dependencia del petróleo y las similitudes ideológicas.

Hay un total de 34 países en la OEA,<sup>2</sup> y los miembros adoptan las decisiones más críticas por una mayoría de dos tercios (23 votos), y otras resoluciones por mayoría simple (18 votos). Se han aprobado varias resoluciones contra la violación de los derechos humanos en Venezuela con los votos mínimos requeridos, y existe la urgente necesidad de obtener más votos para tomar decisiones trascendentes, ampliando la legitimidad de la Organización.

La OEA debería contar con mecanismos para monitorear la calidad de las democracias en el hemisferio. Para hacer esto, es necesario actuar preventivamente al detectar los síntomas de una crisis en cualquier país de la región. El sistema interamericano tiene múltiples mecanismos de monitoreo en varias áreas, como seguridad, migración, derechos humanos, medidas contra la corrupción, telecomunicaciones y desarrollo, entre otros. (OAS General Assembly, 2019) Sin embargo, no hay un solo mecanismo para monitorear las democracias. La OEA tiene misiones de observación electoral y propuestas de reforma postelectoral. Sin embargo, hay afirmaciones severas de que esas misiones de observación se llevan a cabo incluso cuando es probable que las democracias se agoten y no brinden garantías para elecciones libres, justas y transparentes. (El Confidencial, 2017).

Este ensayo propone un mecanismo para el control temprano de los desequilibrios democráticos. Por ejemplo, para supervisar la influencia que el poder ejecutivo de un gobierno ejerce sobre otras funciones del Estado, la intención de censurar a los medios de comunicación, interferir en los departamentos de justicia o limitar la participación plural de los partidos políticos. En general, este nuevo mecanismo podría alertar cuando un gobierno está socavando la democracia de su país.

***La organización regional debe tener herramientas adicionales además de las diplomáticas. El objetivo es que la Organización pueda efectivamente tomar medidas para fortalecer la soberanía de cualquier país para que respete los derechos humanos de su población, de acuerdo con el espíritu original de la doctrina del R2P.***

Las acciones mencionadas son válidas para la detección temprana de excesos por parte de uno de los poderes del Estado (con mayor frecuencia, pero no exclusivamente, del poder ejecutivo). Al actuar de esta manera, la Organización podría intervenir antes de que comience una crisis política.

Con respecto a un caso de falta de reconocimiento legítimo, Chandler sugiere una evolución de las consideraciones actuales del derecho internacional:

<sup>2</sup> 35 con Cuba, suspendida en 1962, reincorporada en 2009. Aún no participa, pero es un Estado miembro.

“A new form of flexible law-making, no longer formally restricted by traditional domestic or international frameworks of accountability reflects the evolving practice of leading Western states in international intervention. Over recent years the legitimization of intervention through claims of protecting the universal rights of citizens has clashed with traditional international law restrictions on interference in the internal affairs of sovereign nation-states.” (Chandler, 2003, p. 345)

Las crisis democráticas que están ocurriendo en las democracias latinoamericanas crean las condiciones adecuadas para analizar estos asuntos desde una nueva perspectiva.

A continuación, se presenta un planteamiento basado en los postulados de los denominados teóricos cosmopolitas, de las relaciones internacionales, que supone un componente ético activo. Se plantea una superación de las barreras impuestas por la soberanía nacional: “Unlike the UN, which recognizes the equality of nation-states regardless of political regime, cosmopolitans argue that many regimes are illegitimate” (Chandler, 2003, p. 343).

### Una configuración diferente de soberanía

Desde las partes iniciales de este análisis, la hipótesis permanece intacta: el orden internacional no permite la implementación de R2P a nivel de las Naciones Unidas

debido a un bloqueo en el sistema de veto del Consejo de Seguridad; además, la OEA no puede aplicar las acciones del R2P aparte de los enfoques diplomáticos.

Este marco indica que la idea esencial de acciones preventivas antes de que un gobierno viole los derechos humanos de su pueblo, aún no se puede implementar. Un enfoque abstracto (la protección ideal de los derechos humanos) no puede utilizarse en una realidad que hace imposible su ejercicio efectivo. Por lo tanto, es necesario encontrar más argumentos para apoyar la creación de nuevos mecanismos que permitan una salvaguarda adecuada.

A pesar de que hay una crítica de esta postura de los autores teóricos cosmopolitas, ya que plantea una realidad sin mecanismos para aplicar la doctrina del R2P, varios académicos defienden la idea de crear un nuevo orden mundial, basado en una noción diferente de soberanía, en la que los Estados son responsables de violaciones en otros países. (Bianchi, 1999; Camilleri, 1992; Archibugi, 2008; Beetham, 2009; Held, 2008; Booth, Dunne and Cox, 2001)

Es esencial tener en cuenta, como lo hace Welsh, que la doctrina del R2P es hoy más relevante que nunca: “En el contexto general actual de crisis de protección, (...) el R2P ha cambiado la forma en que la comunidad internacional caracteriza las situaciones que involucran fallas de protección y ha elevado las expectativas sobre qué debería ocurrir cuando se cometieron crímenes atroces o son inminentes” (Welsh, 2016, p. 1).

Por otro lado, cuando hay problemas comunes en un país -con los consiguientes abusos y excesos del Estado sobre los derechos humanos de su población-, generalmente la no intervención significa el apoyo tácito al Estado agresor. Por ejemplo, cuando los manifestantes son

ejecutados diariamente en una democracia representativa que tiene legitimidad formal, y la comunidad internacional no actúa para evitar una violación más severa, el gobierno violador de garantías se mantiene en un estado de impunidad y continúa siendo reconocido mientras viola los derechos de sus ciudadanos. El problema analizado por Chandler (2003) es que, si bien la ciudadanía global es una aspiración positiva, se trata de un planteamiento utópico si no existe el marco internacional para aplicarlo.

Una vez que la soberanía no tiene el reconocimiento de la población, pierde legitimidad y es necesario proceder a otro tipo de reconocimiento. En esta línea, es posible considerar la soberanía, como lo hacen Levy y Sznajder (2006), desde una noción desnacionalizada, de modo que se pueda pensar en una reconfiguración de este concepto. Según lo expresado por estos autores, no se trata de excluir las ideas de derechos humanos y soberanía, como si la soberanía no pudiera existir si se respetan los derechos humanos; en cambio, sostienen que una concepción de legitimidad cada vez más desnacionalizada está contribuyendo a una reconfiguración de la noción de soberanía. Es razonable teorizar sobre la relación de soberanía versus protección de los derechos humanos que extiende la legitimidad más allá de las fronteras del Estado-nación. Desde esta perspectiva, siempre que haya violaciones de los derechos humanos, la intervención de un organismo regional para evitar un empeoramiento de la crisis no se considerará una invasión.

Cuando se considera este desarrollo como un nuevo tipo de soberanía, es esencial tener en cuenta la motivación fundamental de cada Estado-nación en el sistema internacional actual o, en términos

de *realpolitik*: poder. Moses (2012) hace la diferencia entre dos tipos de soberanía: de *facto* y de *iure*. El primero está relacionado con el poder ilimitado, y el otro se basa en elecciones libres y alternancia en el poder. Su principal conclusión es que la doctrina de R2P no ha considerado la realidad del orden internacional según la teoría realista: todas las relaciones son relaciones de poder. “De *facto* theories of sovereignty, concerned as they are with unlimited power and decision as to the essence of sovereign authority, can be used to highlight the lack of appreciation of power in the literature surrounding the Responsibility to Protect” (Moses, 2012, p. 120).

Este ensayo establece la posibilidad de la aplicación de la doctrina R2P con respecto a esta nueva noción de soberanía, considerando también los conceptos realistas de la teoría de las relaciones internacionales. Por lo tanto, habría un impacto directo de la doctrina R2P en la soberanía de los Estados que pierden legitimidad. La conclusión lógica sería una acción válida según las reglas de una organización regional sobre la población de un país que necesita apoyo internacional. Luego, cuando haya un retorno a una etapa democrática, podría darse paso al reconocimiento internacional del nuevo gobierno, lo que le daría legitimidad.

***En el caso de Venezuela, han existido muchas protestas internas contra el gobierno de Nicolás Maduro, y los críticos internacionales solicitan apoyo humanitario. Si bien es cierto que las iniciativas en el ámbito internacional aún no han tenido resultados concretos, 65 países apoyan un nuevo gobierno.***

En el caso de Venezuela, han existido muchas protestas internas contra el gobierno de Nicolás Maduro, y los críticos internacionales solicitan apoyo humanitario. Si bien es cierto que las iniciativas en el ámbito internacional aún no han tenido resultados concretos, 65 países apoyan un nuevo gobierno. (Al Jazeera, 2019) La Organización regional ha condenado en varias ocasiones la vergonzosa situación en Venezuela. (OAS General Assembly, 2018; OAS Permanent Council, 2018; OAS Permanent Council, 2019a; OAS Permanent Council, 2019b; OAS Permanent Council, 2019c; OAS Permanent Council, 2019d; OAS General Assembly, 2019)

Además, la OEA ya ha dado algunos pasos con respecto a esta nueva noción de soberanía. En el caso de Venezuela, la Organización reconoció la legitimidad del Presidente interino Juan Guaidó y, en consecuencia, de su Representante Permanente ante la OEA, Embajador Gustavo Tarré, siendo la primera vez que se acepta a un Representante Permanente que no es designado directamente por el Ejecutivo de un país. (OAS Permanent Council, 2019d)

Están surgiendo nuevos desafíos que requieren la aplicación de la doctrina del R2P, y es necesaria la evolución consiguiente del orden internacional actual, que no reconocería una acción de la OEA para apoyar la protección civil en Venezuela, aparte de las medidas diplomáticas. Sin embargo, los Estados deben defender los derechos humanos sobre la soberanía, incluso ante las restricciones imperantes. Hipotéticamente, la ONU podría analizar la situación final después de que la OEA actúe en Venezuela; y, en efecto, podría legitimar el proceso iniciado por el pueblo venezolano y apoyado por el organismo

regional.

De esta manera, el impacto que la doctrina del R2P ha tenido en la relación entre soberanía y derechos humanos sigue siendo una cuestión abierta, aunque con muchas posibilidades, y la propuesta en este documento es solo una de ellas.

Considerando la evolución de algunas crisis, que afectan a toda la región, deberían crearse mecanismos para implementar los principios señalados en la doctrina del R2P. Este ensayo sugiere un nuevo tipo de legitimación de la soberanía del Estado. Para este fin, no es necesario desarrollar más estudios o dar más contenido conceptual a un problema que los académicos ya han explorado. (Archibugi and Held, 2011; Beetham, 2009; Bianchi, 1999; Booth, Dunne and Cox, 2001; Camilleri, 1992; Held, 2008; Levy and Sznajder, 2006; Moses, 2012; Shaw, 2001) En cambio, es urgente aplicar esta noción de reconocimiento global de soberanía, ya que la tradicional obstruye la protección de los derechos humanos en el orden internacional como está configurado en la actualidad.

## Conclusión

Este documento consideró la aplicación de R2P desde los niveles de la ONU y la OEA, tal como surgió en la Comisión Internacional de Intervención y Soberanía del Estado, siendo su propósito inicial el fortalecimiento de la soberanía y la protección de los derechos humanos a nivel mundial.

Una vez que el análisis se llevó a cabo en estos niveles, se determinó la imposibilidad

de aplicar los principios de R2P por no tener mecanismos que se impongan al bloqueo impuesto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre otras circunstancias, como la politización y las restricciones actuales del derecho internacional en el nivel regional.

Por esta razón, es necesario superar las prácticas anacrónicas y garantizar que los países aborden los desafíos planteados por las crisis nacionales con las herramientas adecuadas para una nueva realidad. Una reforma de la Organización de los Estados Americanos y su enfoque de la crisis en Venezuela sería un paso inicial en la dirección correcta.

Como la soberanía del Estado está en cuestión en términos de legitimidad, es necesario aumentar la protección adecuada de los derechos humanos por parte del Estado. Si una administración no puede proteger a su gente (incluso más grave, si ataca a su población), el contrato social es nulo y la soberanía no es legítima.

Al defender los derechos humanos sobre la soberanía nacional, la Responsabilidad de Proteger tendrá un poderoso impacto en la relación entre la soberanía de los Estados nacionales y la protección de los derechos humanos. Además, la Organización no puede actuar a posteriori para enfrentar los

efectos de las crisis nacionales. Un papel adecuado de la OEA sería supervisar la calidad de las democracias en la región y prevenir las crisis.

No es razonable que la democracia, siendo uno de los pilares de la OEA, no tenga un mecanismo de monitoreo de la calidad de las democracias. Probablemente, la razón es que la Organización trabaja con los gobiernos del hemisferio y no con los Estados. La OEA tiene un vínculo directo con los líderes de las ramas ejecutivas y sus representantes; por lo tanto, cada vez que hay elecciones presidenciales en cualquier país de la región, hay cambios en el equilibrio de la Organización. La implementación de este mecanismo significaría medidas estrictas para mejorar las democracias, pero también, una restricción importante para los gobiernos de la región. En cualquier caso, esta evolución es hoy más necesaria que nunca.

***La implementación de este mecanismo significaría medidas estrictas para mejorar las democracias, pero también, una restricción importante para los gobiernos de la región. En cualquier caso, esta evolución es hoy más necesaria que nunca.***

Tabla I.

VOTACIONES SOBRE VENEZUELA 2018 - 2019

No	Estado Miembro	CP/RES. 1095(2145/18) 12 de febrero de 2018 "Resolución sobre los últimos acontecimientos en Venezuela"	AG/RES. 2929 (XVIII/O/18) 5 de junio de 2018 "AG Resolución sobre la situación en Venezuela"	CP/RES. 1117(2089/19) 10 de enero de 2019 "Resolución sobre la situación en Venezuela"	CP/RES. 1123 (2215/19) 27 de marzo de 2019 "Ayuda humanitaria en Venezuela"	CP/RES. 1124(2217/19)rev. 2 de abril de 2019 "Resolución sobre la situación en Venezuela"	CP/RES. 1127 (2228/19) 13 de mayo 2019 "Violación de la inmunidad parlamentaria en Venezuela"	AG 49 AG/CO/Doc. 719corr.1 28 de junio 2019 "La situación de Venezuela y la crisis de los migrantes venezolanos"	CP/RES. 1133 (2244/19) 28 de agosto 2019 "Resolución sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela"	CP/RES. 1136 (2245/19) rev. 1 11 de septiembre 2019 "El respeto a la inmunidad parlamentaria en Venezuela"	CP/RES. 1117 (2245/18) rev. 1 11 de septiembre 2019 "Conocedora al Órgano de Consulta del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca" A consideración de los Estados parte del TIRAR
1	Antigua y Barbuda	Presentado por: ARG, BRA, CHI, EEUU, MEX	Presentado por: ARG, BRA, CAN, COS, CHI, GUA, EEUU, MEX	Presentado por: ARG, BRA, CHI, COL, COS, EEUU, PAR, PER	Presentado por: BRA, COL, CHI, EEUU, PAN, PAR, PER	Presentado por: ARG, BRA, CAN, COL, CHI, PAR, PER	Presentado por: ARG, CHI, BRA, COL, EEUU, PAR, PER	Presentado por: ARG, BRA, CAN, COL, CHI, GUA, EEUU	Presentado por: ARG, BRA, CAN, CHI, COL, CR, EEUU, GUA, PAR Y PER	Presentado por: ARG, BRA, CAN, CHI, CR, EEUU, PAR	Presentado por: BRA, COL, EEUU, VEN
2	Argentina	19 - A favor 5 - En contra 8 - Abstenciones 2 - Ausentes	19 - A favor 4 - En contra 11 - Abstenciones	19 - A favor 6 - En contra 8 - Abstenciones 1 - Ausente	19 - A favor 5 - En contra 8 - Abstenciones 2 - Ausentes	18 - A favor 9 - En contra 6 - Abstenciones 1 - Ausente	20 - A favor 8 - En contra 5 - Abstenciones 1 - Ausente	21 - A favor 3 - En contra 7 - Abstenciones 3 - Ausentes	19 - A favor 4 - En contra 6 - Abstenciones 5 - Ausentes	12 - A favor 7 - Abstenciones 1 - Ausente	
3	Bahamas										
4	Barbados										
5	Belice										
6	Bolivia										
7	Brasil										
8	Canadá										
9	Chile										
10	Colombia										
11	Costa Rica										
12	Dominica										
13	Ecuador										
14	El Salvador										
15	Estados Unidos										
16	Granada										
17	Guatemala										
18	Guyana										
19	Haití										
20	Honduras										
21	Jamaica										
22	México										
23	Nicaragua										
24	Panamá										
25	Paraguay										
26	Perú										
27	República Dominicana										
28	San Cristóbal y Nieves										
29	San Vicente y las Granadinas										
30	San Luis										
31	Surinam										
32	Trinidad y Tobago										
33	Uruguay										
34	Venezuela										
TOTAL DE VOTOS		34	34	34	34	34	34	34	34	34	18
A FAVOR		19	19	19	19	18	22	20	21	19	12
EN CONTRA		5	4	6	5	9	8	8	3	4	7
ABSTENCIÓN		8	11	8	8	6	5	5	7	6	5
AUSENTE		2	2	1	2	1	12	1	3	5	1

Fuente: Base de datos de la OEA / Elaboración propia.

Tabla 2. VOTACIONES SOBRE NICARAGUA 2018 - 2019

No.	Estado Miembro	48 AG 5 de junio 2018 AG/DEC-97 (XLVIII- O/18) Declaración de Apoyo a Nicaragua	CP 18 de julio 2018 CP/RES. 1108/18 Resolución "La situación en Nicaragua"	CP 2 de agosto 2018 CP/RES. 1109/18 rev. 1 "GT Nicaragua"	CP 12 de septiembre 2018 CP/RES. 1110/18 "Resolución sobre Acontecimientos recientes en Nicaragua"	CP 21 de mayo 2019 CP/RES. 1128 (2231/19) "La situación en Nicaragua"	49 AG 27 de junio 2019 AG/CG/doc.6/19 "La situación en Nicaragua"	CP de 28 de agosto 2019 CP/RES. 1135 (2244/19) "Resolución sobre el Nombramiento de una Comisión sobre Nicaragua"
		Presentado por: ARG, BIR, CAN, CHI, COL, COS, MEX, PER, EEUU	Presentado por: ARG, BIR, CAN, CHI, COL, NIC	Presentado por: ARG, BIR, CAN, CHI, COL, EEUU, MEX, PAR, PER	Presentado por: CAN	Presentado por: CAN	Presentado por: ARG, BRA, CAN, CHI, COS, EEUU, PER	Presentado por: PRESIDENCIA CP
		21 - a favor 3 - en contra 7 - abstenciones 3 - ausentes	3 - a favor 20 - en contra 8 - abstenciones 3 - ausentes	20 - a favor 4 - en contra 8 - abstenciones 2 - ausentes	19 - a favor 4 - en contra 9 - abstenciones 2 - ausentes	20 - a favor 3 - en contra 10 - abstenciones 1 - ausente	20 - a favor 5 - en contra 8 - abstenciones 1 - ausente	21 - a favor 3 - en contra 8 - abstenciones 2 - ausentes
1	Antigua y Barbuda							
2	Argentina							
3	Bahamas							
4	Barbados							
5	Belize							
6	Bolivia							
7	Brasil							
8	Canadá							
9	Chile							
10	Colombia							
11	Costa Rica							
12	Dominica							
13	Ecuador							
14	El Salvador							
15	Estados Unidos							
16	Granada							
17	Guatemala							
18	Guyana							
19	Haití							
20	Honduras							
21	Jamaica							
22	México							
23	Nicaragua							
24	Panamá							
25	Paraguay							
26	Perú							
27	República Dominicana							
28	San Cristóbal y Nieves							
29	San Vicente y las Granadinas							
30	Santa Lucía							
31	Suriname							
32	Trinidad y Tobago							
33	Uruguay							
34	Venezuela							
TOTAL DE VOTOS			34	34	34	34	34	34
A FAVOR		21	3	20	19	20	20	21
EN CONTRA		3	20	4	4	3	5	3
ABSTENCIÓN		7	8	8	9	10	8	8
AUSENTE		3	3	2	2	1	1	2

Fuente: Base de datos de la OEA / Elaboración propia.

## Referencias

---

- Adams, S., ed. 2012. *Libya and the responsibility to protect*. Nueva York: Global Centre for the Responsibility to Protect.
- Al Jazeera. 2019. *Venezuela: 65 countries support Guaidó, while UN backs Maduro*. Disponible en: <https://www.aljazeera.com/news/2019/02/venezuela-65-countries-support-guaido-backs-maduro-190215134801090.html>
- Annan, K. 1999. "Two concepts of sovereignty". *The Economist* 352 (8137): 81.
- Arceneaux, C.L. y D. Pion-Berlin. 2007. "Issues, threats, and institutions: Explaining OAS responses to democratic dilemmas in *Latin America*". *Latin American Politics & Society*, 49 (2): 1-31.
- Archibugi, D. 2008. *The global commonwealth of citizens toward cosmopolitan democracy*. Princeton: Princeton University Press.
- Archibugi, D. y D. Held. 2011. "Cosmopolitan democracy: Paths and agents". *Ethics and International Affairs* 25 (4): 433-461.
- Atlantic Council. 2018. *Poll: Venezuela on the Brink*. Disponible en: <https://publications.atlanticcouncil.org/venezuela-initiative/>
- Barqueiro, C., K. Seaman y K.T. Towey. 2016. "Regional organizations and responsibility to protect: Normative reframing or normative change?" *Politics and Governance* 4 (3): 37-49.
- Baylis, J., S. Smith y P. Owens. 2017. *The globalization of world politics*. Oxford: Oxford University Press.
- Beetham, D. 2009. "Democracy: universality and diversity". *Ethics & Global Politics* 2 (4): 284-296.
- Bellamy, A.J. 2010. "The responsibility to protect. Five years on". *Ethics and International Affairs* 24 (2): 143-169.
- Benhabib, S. 2009. "Claiming rights across borders: International Human Rights and democratic sovereignty". *American Political Science Review; Am Polit Sci Rev*, 103 (4): 691-704.
- Bianchi, A. 1999. "Immunity versus human rights: the Pinochet case". *European Journal of International Law* 10 (2): 237-277.
- Booth, K., T. Dunne y M. Cox. 2001. "Introduction: How might we live? Global ethics in a new century". *How might we live? Global ethics in the new century*, 1-28. Cambridge University Press.
- Camilleri, J.A. 1992. *The end of sovereignty? The politics of a shrinking and fragmenting world*. Aldershot: Edward Elgar.
- Chandler, D. 2003. "New rights for old? Cosmopolitan citizenship and the critique of State sovereignty". *Political Studies* 51 (2): 332-349.
- Cofelice, A. 2018. "UN Reform: Where are we now?" *The Federalist Debate* 31 (2): 16-18.
- Cooper, A. y T. Legler. 2006. *Intervention without intervening? The OAS Defense and promotion of democracy in the Americas*. Nueva York: Palgrave Macmillan.

*El Confidencial*. 2017. *Nicaraguan opposition leaders divided about limited OAS Electoral observation*. Disponible en:

<https://confidencial.com.ni/nicaraguan-opposition-leaders-divided-about-limited-oas-electoral-observation/>

Hehir, A. 2010. "The responsibility to protect: 'Sound and fury signifying nothing?'" *International Relations* 24 (2): 218-239.

Held, D. 2008. "Democracy and globalization". *Economics & Politics* 20 (3): 289-334.

\_\_\_\_\_. 1999. "The changing contours of political community: Rethinking democracy in the context of globalization". *Theoria* 94: 30.

ICRC. 1949. *The Geneva Conventions of 1949 and their additional protocols - ICRC*. Disponible en:

<https://eng/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.html>

Ikenberry, G.J. 2014. "The illusion of geopolitics: The enduring power of the liberal order". *Foreign Affairs* 93 (3): 80-90.

\_\_\_\_\_. 2008. "The rise of China and the future of the West". *Foreign Affairs*: January/February.

Kumar, K.S. 2011. "State sovereignty to sovereignty of individuals: Evolution of R2P". *Strategic Analysis* 35 (6): 966-972.

Levy, D. y N. Sznajder, eds. 2006. *Sovereignty transformed: A sociology of human rights*.

Mace, G., A.F. Cooper y T.M. Shaw. 2010. *Inter-American cooperation at a crossroads*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. 1980. *Carta de Conducta de Riobamba*. <https://afese.com/img/revistas/revista44/riobamba.pdf>

Morris, J. 2013. "Libya and Syria: R2P and the spectre of the swinging pendulum". *International Affairs (London)* 89 (5).

Moses, J. 2012. "Sovereignty as irresponsibility? A realist critique of the responsibility to protect". *Review of International Studies* 39 (1): 1-23.

OAS. 2019. *OAS - Organization of American States: Democracy for peace, security, and development*. Disponible en:

[http://www.oas.org/en/media\\_center/press\\_release.asp?sCodigo=AVI-042/19](http://www.oas.org/en/media_center/press_release.asp?sCodigo=AVI-042/19)

OAS General Assembly. 2019. *AG/RES. 2944 (XLIX-O/19) OAS - 49 General Assembly - The situation of Venezuela and the Venezuelan migration crisis*. Disponible en:

[http://www.oas.org/en/49ga/press\\_manual.asp](http://www.oas.org/en/49ga/press_manual.asp)

\_\_\_\_\_. 2018. *AG/RES. 2929 (XLVIII-O/18) Resolution on the situation in Venezuela*. Disponible en:

<http://www.oas.org/en/council/AG/ResDec/>

OAS Permanent Council. 2019a. *CP/RES. 1123/19 (2215/19) Humanitarian assistance in Venezuela*. Disponible en:

[http://www.oas.org/en/council/CP/documentation/res\\_decs/](http://www.oas.org/en/council/CP/documentation/res_decs/)

\_\_\_\_\_. 2019b. *CP/RES. 1124/19 rev. 2 Resolution on the situation in Venezuela*. Disponible en:

[http://www.oas.org/en/council/CP/documentation/res\\_decs/](http://www.oas.org/en/council/CP/documentation/res_decs/)

\_\_\_\_\_. 2019c. *CP/RES. 1127/19 (2228/19) Violation of Parliamentary Immunity in*

Venezuela. Disponible en:

[http://www.oas.org/en/council/CP/documentation/res\\_decs/](http://www.oas.org/en/council/CP/documentation/res_decs/)

\_\_\_\_\_. 2019d. *CP/RES.1117 (2200/19) Resolution on the situation in Venezuela*.

Disponible en:

[http://www.oas.org/en/council/CP/documentation/res\\_decs/](http://www.oas.org/en/council/CP/documentation/res_decs/)

\_\_\_\_\_. 2018. *CP/RES. 1095 (2145/18) Resolution on the latest events in Venezuela*.

Disponible en: [http://www.oas.org/en/council/CP/documentation/res\\_decs/](http://www.oas.org/en/council/CP/documentation/res_decs/) (Accessed: August 17, 2019).

Pew Research Center. 2019. *Venezuelans have little trust in national government, say economy is in poor shape*. Disponible en:

<https://www.pewresearch.org/fact-tank/2019/01/25/venezuelans-have-little-trust-in-national-government-say-economy-is-in-poor-shape/>

R4V. 2020. *Coordination platform for refugees and migrants from Venezuela*. Disponible en: <https://r4v.info/en/situations/platform>

Reuters. 2019. <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-politics-russia-exclusive/exclusive-kremlin-linked-contractors-help-guard-venezuelas-maduro-sources-idUSKCN1PJ22M>

Shaw, M. 2001. "The development of the 'common risk'. *Society* 38 (6): 7.

Stanley Foundation, ed. 2011. *The role of regional and subregional arrangements in strengthening the responsibility to protect*. Nueva York.

UN General Assembly. 2005. *Resolution adopted by the General Assembly 60/1*. Disponible en:

<https://undocs.org/A/RES/60/1>

UN Secretary-General Report. 2012. *Responsibility to protect: Timely and decisive response*. Disponible en:

<https://undocs.org/A/66/874>

\_\_\_\_\_. 2009. *General Assembly Report of Secretary-General: Implementing the responsibility to protect*. Disponible en:

<https://undocs.org/A/63/677>

UN Security Council. 2019. *United Nations Security Council*.

<https://undocs.org/en/S/2019/186>

UNHCR. 2019. *Refugees and migrants from Venezuela top 4 million: UNHCR and IOM*. Disponible en:

<https://www.unhcr.org/news/press/2019/6/5cfa2a4a4/refugees-migrants-venezuela-top-4-million-unhcr-iom.html>

Weiss, T.G. y T. Carayannis. 2017. "Windows of opportunity for UN reform: Historical insights for the next Secretary-General" *International Affairs* 93 (2): 309-326.

Welsh, J.M. 2016. "The responsibility to protect at ten: Glass half empty or half full?" *The International Spectator* 51 (2): 1-8.